



**Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras**



Acuerdos emitidos por la Corporación Municipal en el mes de julio de 2021

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Acuerdo
1	39-2021	12/7/2021	7.1	Abogado Héctor Rene Maldonado, Apoderado legal del señor Harry Stephen Panding Zelaya	Solicita nota de crédito pr pago de impuesto de industria y comercio de Hacienda "La Pita"	La Corporación Municipal, conoció el dictamen N.08-2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, ordenado que este junto con el Expediente SM-018-2020 sea trasladado a la Comisión de Finanzas para que procedan a realizar estudio del mismo y emitan recomendaciones al respecto.
2	39-2021	12/7/2021	10.1	Carlos Rolando Chávez Cáceres, representante de la Asociación Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensivani (Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania) Asociación de Testigos de Jehová en Honduras	Solicitan exoneración del impuestos sobre bienes inmuebles a nombre de la institución antes mencionada ubicados en el Barrio José Cecilio del Valle y Aldea La Esperaza (El Venado)	La Corporacion Municipal, ordena que esta petición sea remitida a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia y a la Comisión de Calificación para que sea analziada y emitan informe al respecto.

Nicolás Mauricio Benavente Rápalo
ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO

SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.39-2021 de fecha 12 de julio de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **lunes 12 de julio de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1. El **Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia,** envían el **Dictamen No.08-2021,** referente al **Expediente SM-018-2020** que contiene las diligencias del Abogado Héctor Rene Maldonado Rodríguez, Apoderado Legal del señor Harry Stephen Panting Zelaya, quien solicita nota de crédito por pago de impuesto de industria y comercio de Hacienda "La Pita", dedicada a la extracción y explotación de **Óxido Férrico** en nuestro municipio, por medio de la cual se solicita nota de crédito, por la cantidad de doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y siete lempiras con noventa y un centavos (Lps.287,387.91), por concepto de pago de Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, generado por la Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012) dictamen que dice de la manera siguiente: "**Considerando:** Que el Abogado Héctor Rene Maldonado Rodríguez, en la condición en que actúa, presentó en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020), manifestación que corre a folio veintitrés (23) del presente expediente, por la cual subsana la solicitud de nota de crédito presentada inicialmente en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), en el sentido de aclarar que por error involuntario se hizo la mención del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, siendo lo correcto el Impuesto por Extracción de Recursos, en tal sentido corrige dicho error material, es decir, solicita nota de crédito por pago de impuestos en concepto de Extracción de Recursos revocados mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia por ser Inconstitucionales y



Carlos Eduardo Rápalo Rivera



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



solicita Nota de Crédito por la cantidad de doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y siete lempiras con noventa y un centavos (Lps.287,387.91).- **Considerando:** Que el Abogado Héctor Rene Maldonado Rodríguez fundamenta su petición en la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se declara con lugar el recurso de inconstitucionalidad en contra de los artículos veintidós (22), veintisiete (27), cincuenta y seis (56), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), setenta y seis (76) y setenta y siete (77) de la Ley General de Minería (Decreto Legislativo No. 238-2012); y para sustentar la cantidad de la nota de crédito solicitada adjunta la siguiente documentación: A) Factura de Pago No.309278, por medio del cual Harry Panting/Hacienda la Pita, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), paga la cantidad de setenta y cinco mil setecientos noventa y ocho lempiras con cincuenta y seis centavos (Lps.75,798.56), en concepto de pago de impuesto de extracción y explotación de recursos como complemento año dos mil catorce (2014), año dos mil quince (2015) y abono al año dos mil dieciséis (2016), que corre a folio siete (7) del expediente de mérito; B) Recibo de Depósito Bancario realizado a favor de Cuenta de Cheques de la Municipalidad de Villanueva, de Banco de Occidente, por la cantidad de cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis lempiras con ochenta y cinco centavos (Lps.53,176.85), de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017) y que corre a folio ocho (8) del expediente de mérito; C) Factura de Pago No.397898, por medio del cual Harry Panting/Hacienda la Pita, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), paga la cantidad de ciento veinticinco mil cuarenta y siete lempiras con veintiún centavos (Lps.125,047.21), en concepto de pago de complemento por ajuste y meses de enero a marzo del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio nueve (9) del expediente de mérito; D) Factura de Pago No.397894, por medio del cual Harry Panting/Hacienda la Pita, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), paga la cantidad de nueve mil quinientos setenta y cinco lempiras con cincuenta centavos (Lps. 9,575.50), en concepto de pago de ajuste por declaración, que corre a folio nueve (9) del expediente de mérito; E) Factura de Pago No. 397891, por medio del cual Harry Panting/Hacienda la Pita, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), paga la cantidad de nueve mil quinientos setenta y cinco lempiras con cincuenta centavos (Lps.9,575.50), en concepto de pago de permiso de operación año dos mil diecinueve (2019) y abono al ajuste por declaración, que corre a folio nueve (9) del expediente de mérito; F) Factura de Pago No. 349466,



Ricardo P. Quintero



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



por medio del cual Harry Panting/Hacienda la Pita, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), paga la cantidad de catorce mil doscientos veinticuatro lempiras con veintinueve centavos (Lps.14,224.29), en concepto de pago saldo a enero y abono mes de febrero año dos mil dieciocho (2018) y permiso de operación, que corre a folio diez (10) del expediente de mérito.- **Considerando:** Que la sentencia aludida por el solicitante que declara la inconstitucionalidad parcial de la Ley General de Minería de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil diecisiete (2017), queda firme hasta la fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) y en cumplimiento del artículo trescientos dieciséis (316) de la Constitución de la República, fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 34479, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).- **Considerando:** Que el artículo trescientos dieciséis (316) de la Constitución de la República establece que *las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata y tendrán efectos generales, y por tanto derogarán la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien la hará publicar en el Diario Oficial la Gaceta.*- artículo constitucional relacionado con el artículo noventa y cuatro (94) de la Ley Sobre Justicia Constitucional que además de regular textualmente lo antes mencionado establece en su segundo párrafo que *La sentencia no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas.* **Considerando:** Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 35107, el Decreto No. 109-2019, contenido de la Reforma por Adición de la Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012), (artículos 22-A, 27-A, 56-A, 67-A, 68-A, 76-A, 76-B y 76-C); artículo setenta y seis C (76-C) que expresamente establece **IMPUESTO ESPECIAL MINERO (IEM):** *La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor FOB, desglosándolo de la manera siguiente: a)...; b) el dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que deberá ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera; y c)...;-* **Considerando:** Que el período de inconstitucionalidad del artículo setenta y seis (76) de la Ley General de Minería, que contempla las cargas tributarias de los titulares de concesiones mineras, comprende desde el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) hasta el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir un periodo de dos años con veinticinco (25) días.- **Considerando:** Que los titulares de derechos mineros, como ser la Minera Metálica denominada "Hacienda La Pita", ostentan una carga



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.

Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404

www.munivillanueva.org



tributaria municipal que contempla varios tributos además del impuesto de extracción que emana del artículo setenta y seis (76) de la Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012), como ser: A) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio regulado por el artículo setenta y ocho (78) de la Ley de Municipalidades; B) Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos regulado por el artículo ochenta (80) de la Ley de Municipalidades; C) Tasa de Impacto Ambiental regulada por el artículo ciento veintidós-a (122-A) de la Ley de Municipalidades; D) Tasa de Bomberos regulada por el artículo ochenta y tres (83) de la Ley de Municipalidades; y E) Permiso de Operación regulada por los artículos ciento diecinueve (119) y ciento cincuenta y dos (152) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; tributos que no fueron declarados inconstitucionales por la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en fecha veintitrés (23) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), que sirve de fundamento de la solicitud presentada por el abogado Héctor Rene Maldonado Rodríguez y por lo tanto conservan su vigencia y aplicabilidad.-

Considerando: Que de acuerdo a los informes emitidos por parte del Departamento de Control Tributario y que corren a folios cuarenta y seis (46), cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del expediente de mérito, el contribuyente Hacienda la Pita, bajo Registro Tributario Municipal (RTM) 20226, ha enterado el pago en concepto de los impuestos de extracción y explotación de recursos (2% artículo 76 Ley General de Minería y 1% artículo 80 Ley de Municipalidades) siguientes: A) cuarenta mil doscientos sesenta y siete lempiras con noventa y dos centavos (Lps.40,267.92), para el año fiscal dos mil diecisiete (2017); B) sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro lempiras con cuarenta centavos (Lps.60,354.40), para el año fiscal dos mil dieciocho (2018); C) Para los años fiscales dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020) y dos mil veintiuno no ha realizado pagos por este concepto o tributo; cabe destacar que estas cantidades contemplan el pago del uno por ciento (1%) que nace del artículo ochenta (80) de la Ley de Municipalidades que no son objeto del recurso de inconstitucionalidad.-

Considerando: Que la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), emitió Oficio-019-2021/DIMAVI que detalla las declaraciones mensuales de volúmenes de extracción de óxido férrico presentadas por el señor Harry Stephen Panting, desde el mes de marzo del año dos mil quince (2015) hasta la fecha actual, documento que sirve para calcular el saldo a favor del peticionario por el pago de lo no debido en el año dos mil diecisiete (2017), que es proporcional de acuerdo al periodo de inconstitucionalidad previamente descrito (31/10/2017 hasta 25/11/2019), es decir únicamente de los meses de noviembre y



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



diciembre. Por lo que se establece un pago indebido de: A) seis mil novecientos sesenta y cuatro lempiras con treinta y dos centavos (Lps.6,964.32) para el año dos mil diecisiete (2017); B) cuarenta mil doscientos treinta y seis lempiras con veintiocho centavos (Lps.40,236.28), para el año fiscal dos mil dieciocho (2018); **Considerando:** Que el artículo ochenta (80) de la Ley de Municipalidades establece que *el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta doscientos (200) metros de profundidad y en ríos. La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el uno por ciento (1%) del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera.*- **Considerando:** Que el artículo DOCE-A (12-A) de la Ley de Municipalidades establece que *la autonomía municipal se fundamenta en los postulados: 1)... 2)... 3) la facultad de recaudar sus propios impuestos e invertirlos en el beneficio del municipio; 4) la protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente.*- **Considerando:** Que el artículo trece (13) de la Ley de Municipalidades establece que *las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: 9) fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros.*- **Considerando:** Que el artículo setenta y cuatro (74) de la Ley de Municipalidades establece que *compete a las municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos.*- **Considerando:** Que el artículo ciento cuarenta y siete (147) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece que *el Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.*- **Por lo tanto,** este departamento salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Primero:** Que se declare parcialmente a lugar la solicitud presentada por el Abogado Héctor Rene Maldonado Rodríguez, actuando en su condición de apoderado legal del señor



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Harry Stephen Panting Zelaya, propietario de la Minería Metálica denominada "Hacienda La Pita", dedicada a la extracción y explotación de **Óxido Férrico** en nuestro municipio, por medio de la cual se solicita nota de crédito por concepto de pago de Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, generado por la Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012), por las siguientes razones: A) En vista que los pagos efectuados por el solicitante a través de las facturas agregadas al expediente, contemplan el pago de tributos como permiso de operación, impuesto de industria, comercio y servicio, impuesto de extracción o explotación de recursos (artículo 80 ley de municipalidades), tasa de impacto ambiental y tasa de bomberos; B) De acuerdo al artículo noventa y cuatro (94) de la Ley Sobre Justicia Constitucional establece que La sentencia que declaren la inconstitucionalidad de una norma no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas; C) Por lo tanto, el periodo de aplicación de la inconstitucionalidad del artículo setenta y seis (76) de la Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012) es de dos años con veinticinco (25) días, contados a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) hasta el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); D) Que de acuerdo a los informes elaborados por Control Tributario Municipal que corren a folios cuarenta y seis (46), cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del expediente de mérito, el solicitante únicamente ha cancelado sus tributos de los años fiscales dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018), quedando pendiente de pago los tributos municipales de los años fiscales dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020) y dos mil veintiuno (2021); **Segundo:** Aprobar Nota de Crédito por la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos lempiras con sesenta centavos (Lps.47,200.60), por el pago del impuesto de extracción establecido en el artículo setenta y seis (76) de la Ley General de Minería y que fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia, durante los meses de noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete (2017) y el año completo dos mil dieciocho (2018).- **Tercero:** Lo anterior sin perjuicio del ajuste natural que deba realizar le Departamento de Control Tributario o Auditoría Fiscal, con el objetivo de establecer cobro correcto que se deberá realizar en concepto de impuesto de extracción y explotación de recursos establecido por el artículo ochenta (80) de la Ley de Municipalidades, en vista que dicho artículo establece que para las Minerías Metálicas el cobro correcto que corresponde es por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



América, conforme al Factor de Valoración Aduanera; además de ordenar Auditoría Fiscal al contribuyente Hacienda La Pita, del señor Harry Stephen Panting motivada en la diferencia de valores de las declaraciones de volúmenes de extracción presentadas ante la Municipalidad, como facultad municipal de verificación de las mismas.- Sirve de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos veintiunos (221), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298), trescientos dieciséis (316) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; artículos ochenta y nueve (89), noventa y cuatro (94) y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12A), trece (13), veinticinco numeral once (25, #11), setenta y cuatro (74), setenta y ocho (78), ochenta (80), ochenta y tres (83), ciento veintidós a (122-A) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos ciento diecinueve (119), ciento cuarenta y siete (147), ciento cincuenta y dos (152) y demás aplicables del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; artículos diecinueve (19), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); artículo setenta y seis c (76-C) del Decreto No. 109-2019, contentivo de la Reforma por Adición de la Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012) y demás legislación aplicable. La presente opinión legal es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien ejecutar".- La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los Artículos 1, 80, 221, 294, 298, 316 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos 89, 94 y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional; Artículos 1, 12, 12A, 13, 25 numeral 11, 74, 78, 80, 83, 122A y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos 119, 147, 152 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; artículos 19, 72, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No.266-2013); artículo 76-C del Decreto No.109-2019, contentivo de la Reforma por Adición de la Ley General de Minería (Decreto No.238-2012) y demás legislación aplicable, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen No.08-2021, emitido por el Abogado Carlos Eduardo Rápalo



Carlos Eduardo Rápalo



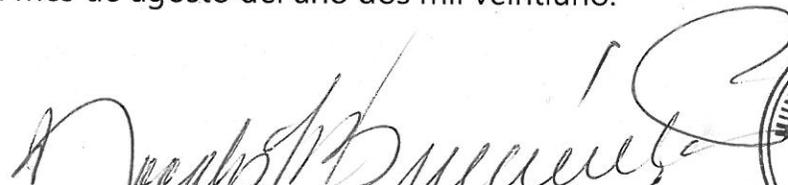
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia, referente al Expediente SM-018-2020 que contiene las diligencias del Abogado Héctor Rene Maldonado Rodríguez, Apoderado Legal del señor Harry Stephen Panting Zelaya, quien solicita nota de crédito por pago de impuesto de industria y comercio de Hacienda "La Pita" presentado por el Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia.- **Segundo:** La Honorable Corporación Municipal, habiendo escuchado y analizado el dictamen antes referido y para una mejor decisión **ordena** que este se de en traslado a la **Comisión de Finanzas**, para que se proceda a realizar un estudio del mismo y emitan recomendaciones al respecto.- Transcribir este punto de acta al Solicitante, a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Departamento de Control Tributario, Tesorería Municipal, Gerencia Administrativa, Contabilidad, Gerencia Financiera y Auditoría Interna, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 3:26 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los dos (02) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

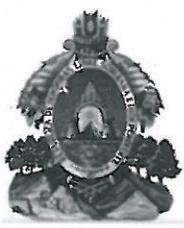
El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.39-2021 de fecha 12 de julio de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **lunes 12 de julio de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros Octavo Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor. Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe.

1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 10.1. El señor **Carlos Rolando Chávez Cáceres, en su condición de Representante de la Asociación Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensilvania (Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania) Asociación de los Testigos de Jehová en Honduras,** presenta petición la cual dice de la manera siguiente: "...con el respeto debido comparezco para solicita exoneración del impuesto sobre bienes Inmuebles en los inmuebles a nombre de la Asociación antes mencionada, ubicados en este municipio de Villanueva para lo cual nos fundamentamos en los hechos y consideraciones legales siguientes: **Primero:** Resulta, Honorable Corporación Municipal que la Asociación Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensilvania (Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania) es dueña y está en posesión de los siguientes inmuebles:

#	Propiedad	Clave Catastral	Años a Exonerar
1	Inmueble situado en José Cecilio del Valle, Villanueva	GO443B-13-08	2021 en adelante
2	Inmueble situado en Aldea La Esperanza, El Venado, Villanueva	60-32-28	2021 en adelante

Segundo: Mi representada es una organización, constituida y registrada como una asociación sin fines de lucro, de alcance mundial, reconocida ampliamente en el país debidamente inscrita en la Dirección de





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) bajo el número 2003000763. Al tenor de que los citados inmuebles son destinados al uso religioso, correspondería la aplicación del Artículo 76 de la Ley de Municipalidades y 89 de su respectivo Reglamento, que especifica que: "están exentos del pago de este impuesto:... c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales".

Fundamentos de derecho. Fundamento la presente solicitud en los artículos 80 de la Constitución de la República; 76 de la Ley de Municipalidades y 89 de su respectivo Reglamento. **Petición:** A la Honorable Corporación, con todo respeto pido: Admitir la presente solicitud juntamente con los documentos que se acompañan, siendo estos: 1. Personería Jurídica; 2. R.T.N. de la Organización; y 3. Documentos de posesión de los inmuebles. Y una vez vistos y analizados los mismos, declarar con lugar la presente solicitud, otorgando la exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles a mi representada, en lo demás resolver de conformidad a lo solicitado".- La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados de la petición presentada por el señor Carlos Rolando Chávez Cáceres, en su condición de Representante de la Asociación Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensilvania (Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania) Asociación de los Testigos de Jehová en Honduras, para que se les exonere del pago de impuesto de bienes inmuebles de propiedades ubicada en el Barrio José Cecilio del Valle y en la Aldea La Esperanza (El Venado) de este término Municipal.- **Segundo:** Habiendo la Corporación Municipal, escuchado y analizado la petición anteriormente descrita **ordena** que esta sea **remitida** a la **Gerencia de Asesoría Legal y Justicia** para que sea analizada y emitan el correspondiente dictamen legal al respecto.- **Tercero:** Posteriormente, se deberá de **trasladar** esta petición a la **Comisión de Calificación**, para que al seno de esta comisión sea analizada la petición presentada y el dictamen legal emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia y procedan a brindar recomendaciones a la Corporación Municipal, para tomar una decisión de acuerdo a Ley.- Transcribir este punto de acta al Solicitante, Gerencia de Asesoría Legal y Justicia y a la Comisión de Calificación, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 3:26 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra



Walter Smelin Perdomo Aguilar



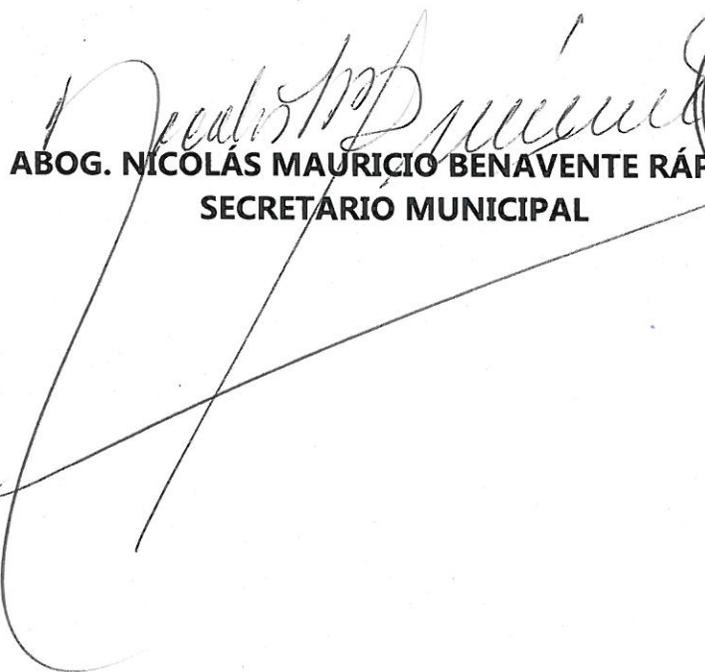
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los dos (02) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

